

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “QTZALPI 18”**



**Operadora PLC, S.C.**

**ADMINISTRADOR**



**CIBanco, S.A., Institución de Banca  
Múltiple**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 13 de septiembre de 2018, celebrado entre KKR de México, S.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Operadora PLC, S.C., como administrador (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el “Administrador”); **en el entendido**, que la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con motivo a la sustitución del Administrador en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso todavía no se ha llevado a cabo, en virtud de que la solicitud correspondiente no ha sido presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “QTZALPI 18” (los “Certificados”). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la quinta llamada de capital (la “Quinta Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará la quinta emisión adicional de Certificados por un monto total de hasta USD\$10,000,000.00 Dólares (la “Quinta Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Quinta Emisión Adicional:

<b>FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:</b>	17 de junio de 2024.
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Llamada de Capital:</b>	10 de junio de 2024.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	12 de junio de 2024.
<b>Fecha de Registro:</b>	12 de junio de 2024.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	13 de junio de 2024.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados:</b>	17 de junio de 2024.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:<sup>1</sup></b>	0.5882369160944
<b>Precio de suscripción de los Certificados de la Quinta Emisión Adicional:</b>	El precio de suscripción de los Certificados es de USD\$3.125 Dólares por Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$ [•] Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$ [•] Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la

<sup>1</sup> Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Quinta Emisión Adicional.

<p><b>Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Quinta Emisión Adicional:</b></p>	<p>Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).</p> <p>Hasta 3,200,000 Certificados Serie A.</p>
<p><b>Monto de la Quinta Emisión Adicional:</b></p>	<p>Hasta USD\$10,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$[•] Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$[•] Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).</p>
<p><b>Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b></p>	<p>Hasta 8,639,985 Certificados.</p>
<p><b>Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b></p>	<p>Hasta USD\$158,999,650.00 Dólares.</p>
<p><b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b></p>	<p>Los recursos obtenidos de la Quinta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso. Una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.</p>

## RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.